

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Fundación
INTEGRALIA DKV

C. Constitució 3, Sant Just Desvern 08960

ÍNDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1.- Finalidad del Código de Buen Gobierno.....	2
Artículo 2.-Ambito Normativo	2
Artículo 3.- Vigencia y Entrada en Vigor	2
Artículo 4. Modificaciones	2
CAPÍTULO II - PRINCIPIOS	3
Artículo 5.- Misión, fines y valores.....	3
Artículo 6.- Principios de actuación.....	3
Artículo 7.- Comportamiento ético y legal	4
Artículo 8.- Ausencia de ánimo de lucro	4
Artículo 9.- Responsabilidad social	4
Artículo 10.- Transparencia	5
Artículo 11.- Legalidad	5
Artículo 12.- Colaboración con otras entidades	5
CAPÍTULO III – EL PATRONATO	5
Artículo 13.- Composición.	5
Artículo 14.- Funcionamiento.	7
Artículo 15.- Competencias.	7
CAPÍTULO IV – LOS PATRONOS	9
Artículo 16.- Obligaciones y responsabilidades	9
Artículo 17.- Deberes de los miembros del Patronato	9
Artículo 18.- Retribución.....	11
Artículo 19.- Derecho de información.....	11
Artículo 20.- Conflictos de interés.	11
CAPÍTULO V – EL CONSEJO ASESOR	12
Artículo 21.- Composición	12
Artículo 22. – Actuación	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 23.- Responsabilidad	13
Artículo 24.- Confidencialidad	13
Artículo 25.- Representación.....	13
Artículo 26.- Conflictos de interés	13
Artículo 27.- Aplicación y cumplimiento del Código de Buen Gobierno.....	14

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad del Código de Buen Gobierno

El Código de Buen Gobierno de la Fundación privada Integralia (en adelante, la “**Fundación**”), el cual recoge las principales recomendaciones nacionales e internacionales en materia de buen gobierno de entidades sin ánimo de lucro y de principios de responsabilidad social fundacional, tiene como finalidad determinar y establecer las pautas y principios de actuación y buenas prácticas que orientan el funcionamiento de la Fundación, así como, la de los miembros de su Patronato y demás órganos que la compongan, en la ejecución de todas aquellas actividades a través de las cuales se materialicen los fines y objetivos fundacionales.

Artículo 2.-Ambito Normativo

Los principios establecidos en el Código de Buen Gobierno de la Fundación estarán inspirados en los principios éticos, así como en la cultura y normas internas de la Fundación. Además deberán interpretarse y aplicarse como parte de la normativa de la Fundación.

La normativa de Fundación está compuesta por las siguientes disposiciones:

- Los Estatutos Fundacionales de la Fundación.
- Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- El Reglamento de régimen interno de la Fundación.
- El Código de Conducta de la Fundación Integralia DKV
- El Código de Conducta del Grupo Munich RE ERGO.
- El Código de Buen Gobierno que interpreta y desarrolla los Estatutos Fundacionales de la Fundación con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines fundacionales y la transparencia de los órganos de gobierno, de los miembros de su Patronato y de sus empleados.
- Otras disposiciones legales que le son de aplicación.
- Los acuerdos que adopte el Patronato de la Fundación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- Vigencia y Entrada en Vigor

El presente Código de Buen Gobierno ha sido presentado en la sesión del Patronato de la Fundación celebrada el día [•], y permanecerá en vigor en tanto en cuanto no se modifique o se derogue.

Artículo 4. Modificaciones

Las modificaciones del presente Código de Buen Gobierno así como su derogación, deberán ser aprobadas por el Patronato de la Fundación.

CAPÍTULO II - PRINCIPIOS

Artículo 5.- Misión, fines y valores

La Fundación tiene como misión la integración socio-laboral de personas con discapacidad física, sensorial y orgánica, con prioridad en la alta discapacidad y con dificultades para incorporarse al mercado laboral.

Los fines de interés general de la Fundación son (i) la ayuda material y la inserción social y laboral de todo tipo de personas discapacitados mediante prestaciones materiales, docencia, subvenciones, internamiento en residencias, (ii) la titularidad de centros ocupacionales y centros especiales de empleo para la gestión de centros de atención telefónica entre otras actividades, (iii) la ayuda domiciliaria y tutorías, protutorías, curatelas o defensas judiciales que sean encomendadas por los jueces y (iv) en general todas aquellas otras actividades complementarias de las citadas: ocio, tiempo libre, deporte, etcétera.

Asimismo, la Fundación establece como valores principales (i) la adaptabilidad, (ii) la audacia, (iii) la autenticidad, y el (iv) compromiso.

Artículo 6.- Principios de actuación

La Fundación asume una serie de principios que expresan su compromiso en materia de buen gobierno y sirven de guía a la actuación de su Patronato y equipo profesional, formando parte integrante de sus convenios de colaboración y de los contratos con terceros y son difundidos a la sociedad a través de los canales de acceso a la información propios de la Fundación. Estos principios generales son los siguientes:

- Principio de independencia: de acuerdo con el cual los Patronos actúan a nivel personal y como excepción actuarán en representación de quien los haya propuesto, actuando en todo momento en defensa de los intereses de la Fundación, con criterios objetivos.
- Principio de transparencia: que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a la información de la Fundación e implica el suministro de información clara que la sociedad recibe de la Fundación sobre el origen de los medios de financiación, las finalidades, la aplicación de los recursos, los órganos de gobierno, los servicios, las actividades y programas de la Fundación. La Fundación debe dar la información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus beneficiarios y eventuales interesados.
- Principio de cumplimiento normativo: según el cual la Fundación perseguirá sus finalidades en el marco del más estricto cumplimiento de la ley aplicable en cada momento y territorio, poniendo especial énfasis en aquellas que puedan afectar al buen nombre de la Fundación, como las fiscales, laborales y las de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, tanto en la toma de decisiones como en la actuación de los gestores y del personal al servicio de la Fundación.
- Principio de adecuada gestión: según el cual la Fundación garantizará el equilibrio y diligencia en la gestión de los recursos, tratando siempre de maximizar las aportaciones a los fines fundacionales, manteniendo un equilibrio permanente entre los recursos de que se dispone y los proyectos que se propongan llevar a cabo.

- Principio de buen funcionamiento del Patronato: que requiere que el máximo órgano de gobierno garantice un funcionamiento eficiente de él mismo así como de la organización.
- Principio de planificación y seguimiento de las concretas actividades desarrolladas: en virtud del cual el Patronato aprobará los planes directores y el Plan Estratégico que recojan los objetivos y las actividades que pretendan desarrollar para la consecución de sus fines fundacionales en el largo plazo, así como sistemas de control y seguimiento de dichas actividades que permitan medir adecuadamente la eficacia de la actividad de la Fundación y su impacto social, todo lo anterior de acuerdo con aquello que en cada caso disponga la normativa vigente y aquella de orden interno que adopte la Fundación en garantía de la primera.

Artículo 7.- Comportamiento ético y legal

La actuación de quienes integran la Fundación debe estar inspirada por el respeto a la ética y a las leyes, lo cual implica actuar con la diligencia de un buen administrador, buena fe y primacía de los fines de la Fundación. En especial, teniendo en cuenta todas aquellas actitudes y prácticas derivadas de normas de derecho público y privado que establecen los umbrales de la ética y la diligencia debidas, haciendo una reflexión crítica y de compromiso que recoge el propio Código de Conducta de la Fundación en relación con la legislación aplicable vigente en cada momento.

Artículo 8.- Ausencia de ánimo de lucro

No se repartirá, en ningún caso, incluyendo así el caso de disolución de la Fundación, ningún beneficio ni remanente a su entidad fundadora.

Los beneficios que pueda obtener la Fundación serán optimizados y destinados a la consecución de sus fines fundacionales de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos Fundacionales así como en la legislación vigente, manteniendo una situación financiera equilibrada.

Artículo 9.- Responsabilidad social

La Fundación asume como compromiso el respeto a los derechos humanos, la preservación del entorno, la colaboración con las comunidades para el bienestar de estas y la preservación del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad independientemente de cuál sea su discapacidad.

Así bien, la Fundación dedicará especial atención al interés general de la sociedad, analizará las necesidades económicas y sociales de las comunidades en las que desarrolla su actividad, promoviendo el progreso laboral, formativo, medioambiental, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, así como, las carencias y problemas del entorno, fomentando particularmente el desarrollo de aquellas personas o entidades en situaciones de especial atención de acuerdo con sus fines fundacionales.

Artículo 10.- Transparencia

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones legales, la transparencia en la información será considerado por la Fundación principio básico rector de su actuación para la consecución de los fines fundacionales.

Por ello, la Fundación: (i) comunicará, mediante los medios que se consideren adecuados, de manera clara y precisa información respecto a sus fines, actividades, beneficiarios de su actuación, alcance y la forma en la que se realizará el reparto de sus recursos; (ii) informará sobre sus cuentas anuales y memoria de actividades, y de cualquier otra información que se considere relevante; (iii) informará a la entidad fundadora y a otros beneficiarios pertenecientes a sus grupos de interés sobre los proyectos que desarrolle y los resultados obtenidos; (iv) publicará en su página web, redes sociales y canales de comunicación internos, sus Estatutos Fundacionales, el presente Código de Buen Gobierno, la composición de sus órganos de gobierno y equipo directivo, y demás normas internas que pueda tener la Fundación; e (v) informará al Protectorado de Fundaciones competente al efecto acerca de los proyectos de desarrollo de sus fines fundacionales, el destino de sus aportaciones y los resultados obtenidos, de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, la Fundación usará, entre otras herramientas de fomento de la transparencia y autoevaluación, la herramienta “Balance Social” creado por la Coordinadora Catalana de Fundacions.

Artículo 11.- Legalidad

La Fundación cumplirá y respetará rigurosamente las obligaciones legales que le sean aplicables independientemente del país donde desarrolle su actividad.

Artículo 12.- Colaboración con otras entidades

Con la finalidad de una mejor consecución de los fines fundacionales, así como para una mayor difusión e impacto social, la Fundación podrá colaborar con otras entidades, empresas o instituciones, ya sean públicas, privadas o no lucrativa.

CAPÍTULO III – EL PATRONATO

Artículo 13.- Composición.

El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de tres miembros

En todo caso formarán parte del Patronato, representados por las personas físicas si fuese necesario, los siguientes:

- El Consejero Delegado de la sociedad “DKV SEGUROS Y REASEGUROS SAE” (Sociedad Unipersonal).
- Dos miembros del Comité de Dirección de la sociedad “DKV DE SEGUROS Y REASEGUROS” (Sociedad Unipersonal) u órgano que le sustituya.

De la misma forma, podrán ser parte del Patronato, a título individual, las personas de reconocido prestigio, cualificación técnica, relación con la entidad, o su reconocida valía, que puedan ser designadas para ello por el Patronato.

El cargo de los Patronos señalados en el párrafo segundo del presente Artículo, tendrá una duración de cuatro años desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos por períodos de tiempo de igual duración.

El cargo de los Patronos a título individual, tendrá una duración de cuatro años desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Se procurará en todo momento implementar entre los miembros del Patronato el principio de paridad de género establecido en el Plan Estratégico de Integralia Horizonte 2025, de modo que, desde la fecha aprobación de este código de Buen Gobierno exista un periodo temporal de transición de entre 4 y 5 años hasta su total implementación de acuerdo con el periodo de vigencia del mencionado Plan.

El cese de los Patronos se producirá por alguno de los siguientes supuestos:

- Muerte o declaración de fallecimiento.
- Extinción de la persona jurídica.
- Renuncia del Patrono.
- Inhabilitación o incompatibilidad del Patrono de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados.
- Transcurso del periodo de mandato, en el supuesto de que fueran nombrados por tiempo determinado.

Producida una vacante, el Patronato deberá designar a otra persona en el plazo de dos meses.

El Patronato deberá designar a un Presidente y, en su caso, a un Vicepresidente de entre sus miembros. Al Presidente del Patronato le corresponden las funciones designadas en los Estatutos de la Fundación y en la Ley y, en particular: (i) representar a la Fundación; (ii) convocar las reuniones de Patronato y dirigir las mismas; (iii) someter al patronato la Memoria Económica y de actividad del ejercicio anterior; y (iv) dar las instrucciones necesarias al Secretario a los efectos de canalizar, con carácter general, las relaciones del Patronato con los Patronos en todo lo relativo al funcionamiento de éste.

Asimismo, el Patronato deberá designar a un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, que en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Al Secretario del Patronato le corresponden las funciones designadas en los Estatutos de la Fundación y en la Ley y, en particular: (i) cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Patronato y sus órganos delegados, de su regularidad estatutaria, así como velar por la observancia de los principios o criterios de buen gobierno; (ii) canalizar, con carácter general, las relaciones del Patronato con los Patronos en todo lo relativo al funcionamiento de éste, de conformidad con las instrucciones de su Presidente; (iii) tramitar las solicitudes de los patronos respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Patronato; y (iv) velar por la transparencia de la información de buen gobierno.

Además, el Patronato podrá designar a un Tesorero de la Fundación, que podrá ser cualquier tercero de reconocido prestigio, cualificación técnica y reconocida valía. El Tesorero tendrá las funciones que el Patronato le asigne en su nombramiento y, entre otras que le puedan ser asignadas, las siguientes: (i) dirigir y supervisar la Tesorería y vigilar los ingresos y gastos de la

Fundación; y (ii) actuar, conjuntamente con el Patronato, el Presidente y el Secretario, respecto del manejo de los fondos de la Fundación.

Los miembros del Patronato informarán públicamente de sus relaciones de parentesco (i) con otros Patronos o con miembros del Comité de Dirección de la Fundación, (ii) con personas que trabajen en la Fundación, (iii) con responsabilidades y cargos públicos en cualesquiera instituciones y empresas ya sean públicas, privadas o no lucrativas y con (iv) proveedores y clientes de la Fundación.

Asimismo, se informará públicamente del *currículum vitae* del Patronato, así como, en aras de la transparencia, del de los miembros del Comité de Dirección de la Fundación. 5

Artículo 14.- Funcionamiento.

El Patronato tiene el deber de reunirse, como mínimo dos veces al año, y tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. El Presidente deberá ser quien convoque las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien a instancia de dos de sus miembros. Asimismo, el Secretario realizará todas las actuaciones necesarias para lograr que la actuación de la Fundación se ajuste a las disposiciones del presente Código de Buen Gobierno.

El Patronato podrá reunirse sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren presentes la totalidad de los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. La asistencia podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los Patronos asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. En caso de mediar convocatoria, en ella se indicará la posibilidad de asistencia mediante sistemas telemáticos y especificará la forma en que podrá efectuarse.

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley y en los Estatutos Fundacionales.

Salvo en el supuesto de personas jurídicas, y en el supuesto de designación por ostentar un cargo, los Patronos no podrán delegar su representación, pues el ejercicio del cargo es personalísimo.

Se creará una Comisión Ejecutiva del Patronato para garantizar un seguimiento adecuado y efectivo de los planes de acción y la estrategia. Dicha Comisión estará formada por el Presidente, el Secretario, un miembro del Patronato, el Tesorero y la Directora General de la Fundación. Se reunirá con regularidad mensual o bimensual, de manera presencial o telemáticamente y reportará al Patronato.

Artículo 15.- Competencias.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Son atribuciones y funciones del Patronato de la Fundación el velar por el cumplimiento de la misión y la visión de la Fundación, la sostenibilidad de la Fundación y la evaluación de los órganos de gobierno.

Igualmente, pueda realizar todas aquellas funciones que según los Estatutos Fundacionales tienen atribuidas y, en general, las que requieran para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en los Estatutos Fundacionales.

Con carácter enunciativo y no limitativo, son competencias propias del Patronato las siguientes:

- Ejercitar todas las funciones propias del Gobierno, administración, gestión y conservación, y defensa de los bienes de la Fundación, en cumplimiento de sus fines.
- Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, en juicio y fuera del mismo, por si o por medio de Procuradores u otros apoderados, ante toda clase de Autoridades, Juzgados, Tribunales, Audiencias, Jurados, Delegaciones, Comisiones, Comités, Sindicatos, Fiscalías, Juntas, CMAc, Ministerios, Consejerías, Cajas e Instituciones bancarias y de crédito, dependencias del ESTADO, Generalitat y demás Comunidades Autónomas, Consejos Comarcales, Provincia, Municipio y cualesquiera otras, promoviendo, instando siguiendo, conciliando y desistiendo todo tipo de expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase.
- Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, tanto de administración como de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores, sin otras formalidades que las establecidas por las leyes y por los Estatutos de la Fundación. En consecuencia podrá aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación y realizar y formalizar toda clase de actos y contratos para la adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial, hipotecas, redención y liberación de derechos reales y restantes actos de dominio, compra y venta de bienes muebles, inmuebles y valores. Para la realización de estos actos y negocios jurídicos, el Patronato queda relevado de pedir autorización a cualquier autoridad u organismo, salvo que esté obligado a hacerlo.
- Cobrar y pedir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios, derivados de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación o de los rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus fines, realizando cualquier contrato bancario o de cualquier organismo de crédito, incluso con el Banco de España y sus sucursales. Cobrar y percibir todo tipo de ayudas, subvenciones, bonificaciones, importes de conciertos y convenios, de todo tipo de autoridades y organismos estatales, autonómicos, regionales, provinciales o municipales.
- Realizar todos los pagos necesarios y los gastos convenientes para la administración, funcionamiento y protección del patrimonio y rentas de la Fundación.
- Realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito y de ahorro, suscribir toda clase de contratos de crédito y depósito en metálico, valores e imposiciones a plazo, suscribir pólizas de crédito. Todo ello interpretado ampliamente y sin ningún tipo de limitación.
- Poder recibir bienes por cualquier título legal, donaciones, legados, herencias, subvenciones y cualquier tipo de ayuda económica; administrar estos bienes en la forma que crea más conveniente, utilizando los medios bancarios, de ahorro o inversiones que considere más oportunas.
- Designar y separar el personal adscrito a la Fundación, incluso la Dirección, señalando sus funciones, retribuciones y atribuciones, delegando en la Dirección la designación u separación del personal necesario para la institución y sus diferentes actividades y servicios.
- Delegar sus facultades en uno o en más de uno de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidad mancomunada, indistinta o solidaria, Delegar las funciones que crea convenientes en el Director-Gerente mediante poder expreso al respecto.
- Modificación, si procede, de los Estatutos Fundacionales, del presente Código de Buen Gobierno, del Código Ético, o de cualquier otro documento normativo de la Fundación

CAPÍTULO IV – LOS PATRONOS

Artículo 16.- Obligaciones y responsabilidades

Los Patronos deben actuar con plena independencia en el cumplimiento de sus funciones orgánicas, no supeditando sus decisiones a otros intereses que no sean el cumplimiento de los fines fundacionales. Además, los Patronos no utilizarán los medios e instrumentos, materiales e inmateriales, de los que dispone la Fundación en beneficio propio ni en beneficio de ninguna entidad con la cual pueda tener cualquier tipo de relación directa o indirecta. Asimismo, los Patronos actuarán de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, en los Estatutos Fundacionales de la Fundación y en el presente Código de Buen Gobierno, siendo obligaciones y responsabilidades de los Patronos las siguientes: (i) hacer que se cumplan los fines fundacionales de la Fundación, (ii) conservar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas, (iii) respetar los valores de la Fundación y (iv) servir el cargo, llevando a cabo cualquier cometido que le sea encomendado, con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal.

Asimismo serán responsables solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos de la Fundación o a las normas del presente Código de Gobierno, así como por los realizados sin la independencia, lealtad y diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad los Patronos que hayan votado en contra del acuerdo, y los Patronos que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 17.- Deberes de los miembros del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación ejercerán su cargo de forma diligente, con responsabilidad y en beneficio de la entidad y de la comunidad a la cual sirven.

Son deberes específicos de los miembros del Patronato los siguientes:

1. De diligencia e integridad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo con la diligencia exigible a su responsabilidad, participando activamente en las reuniones del Patronato a las que sea convocado, con una óptima preparación sobre los temas a tratar y habiéndose informado previamente sobre los mismos.

2. De lealtad y de abstención en caso de conflicto de intereses

Los miembros del Patronato tendrán que comunicar cualquier situación de conflicto de intereses, ya sea directo o indirecto, y abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los cuales se plantee el conflicto, así como de acceder a información confidencial al respecto, tal y como se desarrolla en el Artículo 20.

Los miembros del Patronato no podrán ejercer el derecho a voto en aquellos puntos del orden del día de las sesiones colegiadas en los cuales se encuentren en situación de conflicto de intereses con la Fundación.

Asimismo, los miembros del Patronato se obligan a no utilizar los medios y activos, tanto materiales como inmateriales, de la Fundación en beneficio propio, así como a no hacer un uso indebido de ellos con fines, con carácter enunciativo y no limitativo, profesionales, políticos o personales.

3. De fidelidad

Los miembros del Patronato tendrán que cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos Fundacionales con fidelidad al interés de la Fundación.

4. De independencia

Los miembros del Patronato actuarán en todo momento a nivel personal, y como excepción actuarán en representación de quien los haya propuesto, en defensa de los intereses de la Fundación, con criterios objetivos y con independencia de los gestores

5. De confidencialidad

Los miembros del Patronato guardarán secreto sobre las deliberaciones del Patronato.

Incluso después de cesar en el cargo, guardarán secreto de las informaciones de carácter confidencial.

Los miembros del Patronato velarán por el cumplimiento de la legislación de protección de datos de carácter personal cuando accedan a datos protegidos o estas tengan que ser objeto de cesión o comunicación a terceros.

6. De información

Los miembros del Patronato tendrán que facilitar las informaciones o las aclaraciones que le sean solicitadas, en relación a los asuntos comprendidos al orden del día de la sesión del Patronato de que se trate, incluso por escrito si así se le solicitase.

7. De transparencia

Toda la información que emita el Patronato tendrá que ajustarse a principios de transparencia, que comporta que esta información sea clara, íntegra, correcta y verídica, sin que pueda inducir a error o confusión.

8. De selección de las inversiones

En el supuesto de que la Fundación realizara inversiones en instrumentos financieros o participaciones con títulos representativos del capital de terceras entidades o cualquier otra operación de análoga naturaleza a las anteriores, los miembros del Patronato tendrán que valorar, en todos los casos, la seguridad, liquidez, diversificación, preservación de capital y rentabilidad de las inversiones, vigilando que se produzca un equilibrio entre estos tres principios en relación a la exigencia ética en consonancia con la misión y visión de la Fundación.

9. De compromiso y dedicación

Los miembros del Patronato se tienen que comprometer con la misión y visión, y con las finalidades de la Fundación, evitando toda acción, alianza o acto de negocio que pueda separarse de los mismos.

10. De cumplimiento de la legislación sobre incompatibilidades

Los miembros del Patronato y los propios órganos de gobierno velarán por el cumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades, según normativa desarrollada.

11. De cumplimiento de la legalidad

Los miembros del Patronato velarán por el cumplimiento de la legalidad vigente, tanto en la toma de decisiones como en las actuaciones de los gestores y del personal al servicio de la Fundación.

12. De autoevaluación

Los miembros del Patronato evaluarán de forma periódica, con espíritu autocrítico, su propia actuación en relación con la misión y los fines fundacionales de la Fundación.

Artículo 18.- Retribución.

El cargo de Patrono será gratuito. Asimismo, los Patronos tendrán derecho al reembolso de los gastos incurridos como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- Derecho de información.

Los Patronos, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar al Presidente, o en su caso Vicepresidente, y al Secretario del Patronato, la información que estimen necesaria para el cumplimiento de las mismas. La solicitud será examinada y la información será proporcionada directamente al Patrono que la haya solicitado, ofreciéndole las aclaraciones que estimen oportunas.

Artículo 20.- Conflictos de interés.

Los Patronos de la Fundación deberán actuar siempre en interés y beneficio de la Fundación, evitando en todo caso, cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses fundacionales que puedan surgir, de acuerdo con sus deberes de independencia, lealtad, diligencia y en cumplimiento de sus responsabilidades para con la Fundación.

Se considerará que existe un conflicto de interés en aquellas situaciones en las cuales entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés particular del Patrono (entendiéndose por tal su propio interés como el de las personas, tanto físicas como jurídicas, vinculadas con el mismo) con los intereses de la Fundación y que pudiese suponer un perjuicio y un riesgo reputacional para la misma y para la compañía fundadora, Grupo DKV. En este sentido, los miembros del Patronato se obligan a no utilizar los medios y activos, tanto materiales como inmateriales, de la Fundación en beneficio propio, así como a no hacer un uso indebido de ellos con fines, con carácter enunciativo y no limitativo, profesionales, políticos o personales.

Asimismo, los Patronos deberán comunicar al Patronato su participación, aún gratuita, en organizaciones que tengan los mismos o similares fines que la Fundación.

Los miembros del Patronato que se encuentren en una situación de conflicto de interés o que tengan conocimiento de la existencia de un conflicto de interés de otro miembro, deberán:

- Actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad a la Fundación e independientemente de intereses propios o de terceros y, en especial, de aquellas personas físicas o jurídicas, vinculadas. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a expensas de los de la Fundación.

- Abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas o asuntos a que el conflicto se refiera, así como de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
- Poner en conocimiento del Presidente del Patronato la recepción por parte de terceros de obsequios, invitaciones a eventos, o presentes similares que superen el valor de cien euros (100.-€).
- Comunicar a la Fundación, a través del Presidente del Patronato, la existencia de un conflicto de interés que pudiera afectarle personalmente como Patrono o a través de una persona a él vinculada, identificando la situación que da lugar al conflicto de interés, y aportando las pruebas o argumentos necesarios para verificar si realmente existe o podría existir dicho conflicto de interés.

Asimismo, la Fundación contará con un Canal de Denuncia de posibles conflictos de interés existentes entre los miembros del Patronato, cuya función será la de recibir, por parte de cualesquiera miembros del Patronato, empleados de la Fundación o terceros ajenos a la misma, aquellos indicios, denuncias, dudas o cuestiones relativas a un posible conflicto de interés que serán tramitados garantizando tanto su autoría como la total confidencialidad.

Dicho Canal de Denuncia será gestionado por el Secretario del Patronato, el cual contará a su vez con un Comité de Conflictos de Interés compuesto por el Secretario del Patronato, el Presidente de la Fundación y una tercera persona externa a la misma. Dicho comité tendrá como competencia el estudio y valoración de las denuncias que se pudiera recibir sobre posibles conflictos de interés existentes entre los miembros del Patronato.

El Presidente del Patronato, previa valoración en el seno del Comité de Conflictos de Interés, resolverá si finalmente existe conflicto de interés, exponiendo las causas e información de que dispone el Patronato.

En ningún caso el Presidente del Patronato podrá ser condescendiente con situaciones irregulares de las que tengan conocimiento, siendo encubridores de las mismas.

CAPITULO V – EL CONSEJO ASESOR

Artículo 21.- Composición

El Consejo Asesor es el órgano de consulta y asesoramiento del Patronato que le asiste en todos los aspectos técnicos que afecten al desarrollo de las actividades y programas que realiza la Fundación para la consecución de sus fines fundacionales. Está integrado por un máximo de [•] miembros cuya elección compete al Patronato de la Fundación. Como secretario del Consejo Asesor actuará el secretario del Patronato de la Fundación.

El cargo de consejero asesor únicamente podrá recaer sobre personas de reconocida competencia en los ámbitos en los que desarrolla su actividad la Fundación siendo embajadores de la misma para contribuir al desarrollo de sus fines.

Asimismo, no podrán formar parte del Consejo Asesor aquellas personas que estén incurso en algún supuesto de prohibición, incompatibilidad e incapacidad establecido por la normativa vigente en cada momento.

El Consejo Asesor se configura como órgano voluntario, no reglado, de consulta y de asesoramiento técnico del Patronato de la Fundación, al que se halla orgánica y funcionalmente subordinado, de carácter consultivo y de estricto asesoramiento profesional.

La función primordial del Consejo Asesor es la de servir de apoyo al Patronato de la Fundación en el ámbito de las competencias propias de este último, prestándole su colaboración y asesoramiento, orientándose básicamente su actividad a evacuar las consultas realizadas por el Patronato en relación con todas aquellas materias que tenga a bien someterle o bien elevando las propuestas que considere fruto de su experiencia y análisis. De forma proactiva el Consejo asesor podrá proponer temas, iniciativas o retos al Patronato para su consideración.

El Consejo Asesor podrá acordar la constitución de Grupos de Trabajo para que le asistan en el desempeño de sus cometidos. Si lo considerara preciso, el Consejo Asesor podrá otorgar carácter permanente a tales grupos. Podrán ser invitados a participar en los grupos de trabajo, en calidad de expertos, personas del sector público o privado relacionados con los asuntos objeto de estudio.

La responsabilidad y la regulación de los conflictos de intereses con respecto a los miembros del Consejo Asesor seguirán las reglas que rigen la actuación de los asesores externos independientes. La actuación de los miembros del Consejo Asesor en nada afecta ni modifica el régimen de potestades, funciones, derechos, deberes y responsabilidad del Patronato de la Fundación ni la de sus miembros.

Los datos e informaciones obtenidos o elaborados por el Consejo Asesor en el desempeño de sus funciones tendrán carácter reservado y confidencial, los Consejeros Asesores no podrán utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

Los miembros del Consejo Asesor deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por los Estatutos Fundacionales y por el Patronato con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuida a cada uno de ellos.

Artículo 23.- Responsabilidad

Los miembros del Consejo Asesor serán responsables solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Artículo 24.- Confidencialidad

Toda información obtenida o elaborada por el Consejo Asesor en el desempeño de sus funciones tendrá carácter confidencial, por lo que los consejeros asesores tendrán un deber de confidencialidad sobre la misma.

El deber de confidencialidad de los consejeros asesores permanecerá vigente mientras que dicha información no sean de conocimiento general.

Artículo 25.- Representación

Salvo en el supuesto de personas jurídicas, los miembros del Consejo Asesor no podrán delegar su representación, pues el ejercicio del cargo es personalísimo.

Artículo 26.- Conflictos de interés

Los miembros del Consejo Asesor de la Fundación deberán actuar siempre en interés y beneficio de la Fundación, evitando en todo caso, cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses fundacionales que puedan surgir, de acuerdo con sus deberes de independencia, lealtad, diligencia y en cumplimiento de sus responsabilidades para con la Fundación.

Se considerará que existe un conflicto de interés en aquellas situaciones en las cuales entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés particular del miembro (entendiéndose por tal su propio interés como el de las personas, tanto físicas como jurídicas, vinculadas con el mismo) con los intereses de la Fundación y que pudiese suponer un perjuicio y un riesgo reputacional para la misma. En este sentido, los miembros del Consejo Asesor se obligan a no utilizar los medios y activos, tanto materiales como inmateriales, de la

Fundación en beneficio propio, así como a no hacer un uso indebido de ellos con fines, con carácter enunciativo y no limitativo, profesionales, políticos o personales.

Asimismo, los miembros del Consejo Asesor deberán comunicar al Patronato su participación, aún gratuita, en organizaciones que tengan los mismos o similares fines que la Fundación.

Los miembros del Consejo Asesor que se encuentren en una situación de conflicto de interés deberán:

- Actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad a la Fundación e independientemente de intereses propios o de terceros y, en especial, de aquellas personas, físicas o jurídicas, vinculadas. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a expensas de los de la Fundación.
- Abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas o asuntos a que el conflicto se refiera, así como de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
- Comunicarlo al Patronato de la Fundación, indicando si el conflicto la afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, e identificando la situación que da lugar al conflicto de interés.

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.- Aplicación y cumplimiento del Código de Buen Gobierno

El presente Código de Buen Gobierno, así como todas las normas internas de la Fundación, serán de obligado cumplimiento por todos los empleados, directivos y miembros de sus órganos colegiados de gobierno. La fundación se compromete a promover el cumplimiento del presente Código, y por ello empleará los medios de comunicación que se considere necesarios para su difusión interna y externa.

Cualquier incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Código de Buen Gobierno deberá ser comunicado al Patronato de la Fundación.

Canal de denuncia (en otro documento en el código de conducta)